INFORME SECRETARIAL., Al Despacho el proceso ejecutivo No. **2003-040**, informando que a folio que antecede obra respuesta del Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá, informando que el título judicial solicitado en oficio 721 no fue encontrado. Para el presente se encuentra constituido el título No400100003230222 por valor de **$12.900.000,** puesto a disposición del presente por el Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá, la liquidación de crédito aprobada asciende a la suma de $8.648.264 (folio 206) y se aprobó liquidación de costas por la suma de $800.000 (folios 206 y 217), para un total de **$9.448.264**. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la liquidación de crédito y costas asciende a la suma de **$9.448.264** (folio 206) y el título judicial puesto a disposición del presente proceso por el Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá, ascienden a la suma de $12.900.000 que cubre la totalidad de la obligación perseguida por esta vía, en consecuencia encontrándose reunidos los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 461 CGP CPC aplicable por integración normativa del artículo 145 CSTSS, se dispone:

1- **DECLARAR LA TERMINACION** del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme lo motivado.

2- **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas. **Ofíciese** a las entidades a que haya lugar.

3- **ENTREGAR** al ejecutante previo, FRACCIONAMIENTO del depósito judicial No 400100003230222 por valor $12.900.000, la suma de **$9.448.264 M/legal** y la suma de **$3.451.7736 M/legal** como remanente al ejecutado. Líbrese órdenes de pago a favor de los beneficiarios o apoderados autorizados para recibir y cobrar.

Cumplido lo anterior **ARCHIVENSE** las **DILIGENCIAS** previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 64 de 1 de septiembre de 2020

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DMR

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho, el proceso EJECUTIVO LABORAL No. **2010 - 00395**, con nuevo poder conferido por el PARISS, y solicitud de entrega del título No 400100003707803, informando que mediante proveído de fecha 19 de julio de 2019 se ordenó la devolución del mismo a COLPENSIONES. Sírvase proveer,

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de Dos Mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial, que antecede, se ACEPTA la revocatoria al poder otorgado al l Doctor JUAN GUILLERMO LÓPEZ CELIS, y **se RECONOCE PERSONERÍA** a la Doctora KARLA MARGARITA COVALEDA RAMÍREZ identificada con cédula de ciudadanía No 52.708.801y TP 139.468 del C. S. de la J., como apoderada del PAR-ISS en los términos del poder conferido.

En atención a la solicitud de entrega de dineros elevada por la apoderada del PAR-ISS, **estese a lo dispuesto** en proveído de fecha 10 de julio de 2019 (folio 240) que ordenó la entrega del remanente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, orden de pago que fue retirada por el apoderado de dicha entidad autorizado para tal efecto (folio 253).

Secretaría de inmediato cumplimiento a lo dispuesto en último inciso de proveído de fecha 10 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 64 de 1 de septiembre de 2020

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DMR

INFORME SECRETARIAL., Al Despacho el proceso ejecutivo No. **2011-1546**, con solicitud de entrega de dineros informando, que a folios 257 a 262 y 303 a 306 obran Actos Administrativos de cumplimiento. Para el presente se encuentra constituido el título judicial No 400100006500743 por la suma de $1.000.000 por concepto costas procesales aprobadas (folios 292 y 300). Sírvase proveer.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede, toda vez que según documentales a folios 257 a 262, contentiva de Resolución No 17217 del 14 de mayo de 2012, por medio de la cual se da cumplimiento a la sentencia judicial dentro del proceso Ordinario Laboral 2008-038, que sirve de causa al presente, y a folios 303 a 306, Resolución No.2016_1047425_10-2016_10457929 del 9 de septiembre de 2016, por medio de la cual se estudia el expediente pensional de cumplimiento de fallo, así mismo, para el presente se encuentra constituido título judicial No 4001000065007463 por la suma de $1.000.000 M/legal, por concepto de costas procesales, por lo que observa el Despacho que la obligación perseguida por esta vía se encuentra satisfecha.

Así las cosas, encontrándose reunidos los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 461 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CSTSS, se dispone:

1- **DECLARAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso por pago total de la obligación

2- **ENTREGAR** el título No 4001000065007463 por valor de $1.000.000.oo m/l, constituido para el presente por concepto de costas. Secretaría libre orden de pago a favor del beneficiario o su autorizado.

3- **ARCHIVAR** las **DILIGENCIAS** previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 64 de 1 de septiembre de 2020

DMR

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho el proceso ejecutivo No. **2013-847**, informando que notificado en legal forma el mandamiento de pago (folio 32) venció en silencio el término para proponer excepciones. Sírvase proveer,

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta y uno (31 de agosto de Dos Mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, en el presente asunto, por auto de fecha 29 de julio de 2014 (folios 23 a 25), se emitió mandamiento ejecutivo por el capital correspondiente al título allegado y los intereses; igualmente se ordenó la notificación que se surtió en forma personal a la parte ejecutada, según lo visto a folio 32, sin que dentro del término de ley propusiera excepciones.

Así las cosas, en tanto la parte ejecutada dentro del término de ley no pagó la obligación, ni propuso medios exceptivos, este Despacho Judicial declara en firme y legalmente ejecutoriado el mandamiento de pago ejecutivo, aclarando que sobre la condena en costas el Juzgado se pronunciará en la oportunidad respectiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago y en el presente proveído.

SEGUNDO: PRACTICAR liquidación del crédito y por separado la de costas en la forma prevista en los artículos 446 y 366 CGP respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 64 de 1 de septiembre de 2020

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DMR

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho el proceso ejecutivo No. **2015-1246**, informando que notificado en legal forma el mandamiento de pago (folio 35) venció en silencio el término para proponer excepciones. Sírvase proveer,

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de Dos Mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en el presente por auto de fecha 8 de septiembre de 2016 (folio 21), se emitió mandamiento ejecutivo por el capital correspondiente al título allegado y los intereses, se ordenó la notificación que se surtió en forma personal a la ejecutada según lo visto a folio 35, sin que dentro del término de ley propusiera excepciones.

Así las cosas, en tanto la parte ejecutada dentro del término de ley no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos, este Despacho declara en firme y legalmente ejecutoriado el mandamiento de pago ejecutivo, aclarando que sobre la condena en costas el Juzgado se pronunciará en la oportunidad respectiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago y en el presente proveído.

SEGUNDO: PRACTICAR liquidación del crédito y por separado la de costas en la forma prevista en los artículos 446 y 366 CGP respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 64 de 1 de septiembre de 2020

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DMR

INFORME SECRETARIAL. 03-03-2020 Al Despacho el proceso ejecutivo No. **2016-880**, con solicitud de entrega de dineros, informando que a folios 124 a 130 obra Acto Administrativo de cumplimiento y a folio 227 obra certificación de pago de costas procesales. Para el presente se encuentra constituido el título judicial No 400100007547777 por la suma de $1.179.000.oo. Sírvase proveer,

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que a folios 124 y siguientes, obra Acto Administrativo de cumplimiento, Resolución GNR 325056 del 21 de octubre de 2015, y folio 227, obra certificación de pago de costas procesales por la suma de $1.179.000 moneda legal, conceptos que cubren la totalidad de la obligación perseguida por esta vía, en consecuencia, encontrándose reunidos los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 461 CGP CPC aplicable por integración normativa del artículo 145 CSTSS, se dispone:

1- **DECLARAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso por pago total de la obligación
2- **ENTREGAR** el título No 400100007547777 por valor de $1.179.000 moneda legal, constituido para el presente por concepto de costas. Secretaría libre orden de pago a favor de la apoderada Dra. MARÍA ALEJANDRA CIFUENTES VARGAS facultada para recibir.
3- **ARCHIVAR** las **DILIGENCIAS** previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 64 de 1 de septiembre de 2020

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

NFORME SECRETARIAL: Al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No**. 2019 – 597**, informando que la apoderada de la parte actora allega escrito de subsanación dentro del término legal, visible a folios 205 y siguientes del plenario. Sírvase proveer,

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el escrito subsanatorio de demanda reúne las exigencias legales previstas en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por el señor FERNANDO CANO ZARATE contra la sociedad RAPIDO GIGANTE S.A. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirvan contestar la demanda y presentar prueba documental que se encuentre en su poder.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada a través de su representante legal, siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS y 29 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 64 de 1 de septiembre de 2020

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2019 – 00668** con escrito de subsanación de demanda presentada en término. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE** al Doctor **LUÍS ALBERTO TORRES TARAZONA** identificado con C.C 79.556.042 y T.P. 154.273 C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el líbelo introductorio observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por RICARDO MARTÍNEZ QUINTERO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS representada legalmente por el doctor ALAIN ENRIQUE ALONSO o quien haga sus veces y ADMINISTRADORA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP representada legalmente por el doctor CICERÓN FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ o quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a las demandadas por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirvan contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada a través de su representante legal siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS, 29 CPTSS y 41 CPTSS respectivamente.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces conforme Artículo 612 CGP que modificó el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 64 de 1 de septiembre de 2020

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el **No. 2019 – 0737**, informando que el apoderado de la parte actora allega escrito de subsanación dentro del término legal, visible a folios 52 y siguientes del plenario. Sírvase proveer,

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el escrito subsanatorio de demanda reúne las exigencias legales previstas en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por JOHANNA KATHERINE PINZON VEGA contra los señores ESDRAS ENRIQUE RODRIGUEZ LÓPEZ, JULIO CÉSAR RODRIGUEZ RAMÍREZ y JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, propietarios del establecimiento de comercio FIT EVOLUTION GYM. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a los demandados por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirvan contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS y 29 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 64 de 1 de septiembre de 2020

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM/F

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2019 – 0751**, informando que el apoderado de la parte actora allega escrito de subsanación dentro del término legal, visible a folios 28 y siguientes del plenario. Sírvase proveer,

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el escrito subsanatorio de demanda, reúne las exigencias legales previstas en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por LUZ YANET ROA MARTONEZ contra el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO y FIDUCUARIA LA PREVISORA S.A. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a las demandadas por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirvan contestar la demanda y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte DEMANDADA a través de su representante legal o quien haga sus veces, siguiendo los lineamientos contemplados en el parágrafo del Art. 41 CPTSS, entréguese copia del libelo demandatorio.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces conforme Artículo 612 CGP que modificó el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 64 de 1 de septiembre de 2020

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM/F

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2019 – 0760**, informando que la apoderada de la parte actora allega escrito de subsanación dentro del término legal, visible a folios 38 y siguientes del plenario. Sírvase proveer,

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el escrito subsanatorio de demanda, reúne las exigencias legales previstas en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por DARWIN STIVENSON MORENO ROMERO contra ELEVADORES INTEGRAL S.A.S. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada a través de su representante legal siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS y 29 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 64 de 1 de septiembre de 2020

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM/F

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. 2019 **– 00769** con escrito de subsanación de demanda presentada en término. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el líbelo introductorio observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por MARTHA ELENA ACOSTA GÍL contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES representada legalmente por el Dr. MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ o quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.
JOS
SEGUNDO: SURTIR traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte DEMANDADA a través de su representante legal o quien haga sus veces, siguiendo los lineamientos contemplados en el parágrafo del Art. 41 CPTSS, entréguese copia del libelo demandatorio.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces conforme Artículo 612 CGP que modificó el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 64 de 1 de septiembre de 2020

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No**. 2019 – 0793**, informando que la apoderada de la parte actora allega escrito de subsanación dentro del término legal, visible a folios 150 y siguientes del plenario. Sírvase proveer,

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el escrito subsanatorio de demanda reúne las exigencias legales previstas en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por MANUEL GUILLERMO MARTINEZ GARCIA contra la sociedad SANTANDER Y ASOCIADOS LTDA. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada a través de su representante legal siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS y 29 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 64 de 1 de septiembre de 2020

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM/F

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2019 – 0808**, informando que el apoderado de la parte actora allega escrito de subsanación dentro del término legal, visible a folios 86 y siguientes del plenario. Sírvase proveer,

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el escrito subsanatorio de demanda, reúne las exigencias legales previstas en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por JENNY ALEXANDRA REYES GONZÁLEZ contra el FONDO NACIONAL DEL AHORRO. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirvan contestar la demanda y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte DEMANDADA a través de su representante legal o quien haga sus veces, siguiendo los lineamientos contemplados en el parágrafo del Art. 41 CPTSS, entréguese copia del libelo demandatorio.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces conforme Artículo 612 CGP que modificó el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 64 de 1 de septiembre de 2020

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 18 de diciembre de 2019, al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el **No. 2019 – 1272** con copias y anexos. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE** a la Doctora **CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GÓMEZ** identificada con C.C 1.010.188.946 y T.P. 243.847 C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el líbelo introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss del CPTSS, en consecuencia se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5 ídem. Indique la clase de proceso que pretende adelantar. Incluya acápite.

2. No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 8 ídem. Cita conjunto normativo sin indicar razones de derecho ni señalar la relación que guardan con fundamentos fácticos. Adecue.

3. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 1 del artículo 26 CPTSS. Existe insuficiencia de poder en tanto el mismo no incluye en debida forma la demandada de conformidad con el certificado de existencia y representación legal. Adecúe.

4. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación y copias para traslado.

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 64 de 1 de septiembre de 2020

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria